

cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior, sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27943** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso número 404/1993, interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, el recurso número 404/1993, interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado, contra desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sobre reconocimiento del complemento de productividad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, ha dictado sentencia de 5 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Marroyo Salgado contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de fecha 11 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dictaron normas para el reconocimiento del complemento de productividad, tanto al personal facultativo como ATS destinados en los Servicios Periféricos de la Secretaría General, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27944** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0001560/1992, interpuesto por doña Estrella Milla Valero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0001560/1992, interpuesto por doña Estrella Milla Valero, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada el 22 de agosto de 1991 ante el Secretario general de Asuntos Penitenciarios sobre supresión de puesto de trabajo obtenido por concurso de méritos y contra la adscripción provisional de otro puesto, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 20 de julio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Milla Valero, contra la desestimación tácita

por silencio administrativo de la petición formulada en fecha 22 de agosto de 1991, ante el Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios sobre suspensión de puestos de trabajo obtenido por concurso de méritos y contra la adscripción provisional de otro puesto.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al Ordenamiento Jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27945** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.276/1993, interpuesto por don Enrique Monjas Bellón.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.276/1993, interpuesto por don Enrique Monjas Bellón, contra Resolución de 11 de agosto de 1993 de la Dirección General de Administración Penitenciaria que acordó incoarle expediente disciplinario y declararle en situación de suspensión provisional de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 24 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Monjas Bellón, contra el acto de 11 de agosto de 1993 de la Dirección General de Administración Penitenciaria, antes expresado, debemos declarar y declaramos tal acto conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27946** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 1.400/1993, interpuesto por don Santiago Rubio Pérez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, el recurso número 1.400/1993, interpuesto por don Santiago Rubio Pérez, contra desestimación presunta de la solicitud del recurrente de que le fuera adjudicada la plaza convocada para desempeñar el puesto de trabajo de miembro de la Junta de Régimen y Administración de Centro Penitenciario, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo deducido declarando el derecho del actor al citado nombramiento.